

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE
TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS
COMUNA DE QUILLECO.-**

209

DECRETO N° : _____/

QUILLECO : 03 FEB 2015.-

V I S T O S :

- a) La necesidad de dictar una Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable y Protección Animal con normas tendientes a regular la tenencia de animales convenientes, en aras de alcanzar una convivencia pacífica entre personas y animales, reconociendo la importante labor de compañía, ayuda y seguridad que prestan, pero sin olvidar los aspectos de salud pública y posibles molestias causadas por ellos.
- b) El Acuerdo del Concejo Municipal de Quilleco, adoptado en Sesión Ordinaria N° 093 del 06 de enero de 2015.
- c) Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

APRUEBASE la ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS comuna de QUILLECO:

Preámbulo

La regulación y ordenación de la tenencia de animales son uno de los cometidos Públicos de la época actual, especialmente de los animales domésticos que han experimentado un cambio en la consideración social, ya que se han convertido en animales de compañía con un innegable valor afectivo para el ser humano. Sin embargo este cambio progresivo no ha ido siempre acompañado de la instauración paralela de hábitos saludables de convivencia, que colaboren en la consecución de una integración compatible de los animales de compañía en el ámbito urbano.

Es responsabilidad de los poderes públicos la ordenación adecuada de las actividades que afectan directamente a la convivencia ciudadana, promoviendo con ello la tolerancia, la convivencia pacífica y el bienestar de los ciudadanos.

Se hace pues necesario crear una Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable y Protección Animal, en consideración a la realidad de nuestra ciudad en la que los animales en general y el perro en particular, ocupan un lugar destacado. Esta Ordenanza trata de regular la tenencia de animales convenientes, en aras de alcanzar una convivencia pacífica entre personas y animales, reconociendo la importante labor de compañía, ayuda y seguridad que prestan pero sin olvidar los aspectos de salud pública y posibles molestias causadas por ellos.

TITULO I

Objetivos y Ámbitos de Aplicación

Artículo N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de animales domésticos en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control de éstos y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar el maltrato animal, los accidentes provocados por animales domésticos, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de éstos en la Comuna de Quilleco.

TITULO II

De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores a Cualquier Título de Animales Domésticos

Artículo N° 2: Los dueños o tenedores, a cualquier título, de animales domésticos, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones

Artículo N° 3: Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor, en lugares debidamente cerrados, que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes, como hocico y extremidades, sin que causen molestias a vecinos.

Artículo N° 4: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obras o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para los transeúntes. Así mismo serán responsables de mantener a estos animales en las debidas condiciones de higiene, alimentación y cuidados necesarios para mantenerlos saludables.

Artículo N° 5: Los animales domésticos sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus dueños o tenedores, con los accesorios necesarios que hagan posible mantenerlo bajo control y que impidan su fuga. Podrán circular en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los animales domésticos siempre que estén debidamente controlados y se resguarde la seguridad de los transeúntes.

Artículo N° 6: Todo animal doméstico no vacunado o sospechoso de Rabia que haya mordido a una persona, no podrá ser sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del Servicio de Salud del Bio- Bio.

TITULO III

De la Protección de los Animales Domésticos

Artículo N° 7: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible, previa autorización del Servicio de Salud de BioBío.
- b) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos u otros.
- c) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- d) Llevarlos atados corriendo junto al vehículo en marcha.
- e) Incitar a los animales a acometerse unos a otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- f) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimientos o daños.
- g) Amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares o similares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los vecinos o animales.
- h) Vender animales en la vía pública sin autorización municipal.
- i) La entrada de animales en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde existan aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes.

Artículo N° 8: Cuando los animales deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto al sol. Si el animal es trasladado en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, éste deberá ir atado al centro y con un bozal, no pudiendo en caso alguno sobrepasar el límite o borde del vehículo.

TITULO IV
Prevención Sanitaria

- Artículo Nº 9:** Un animal callejero o doméstico podrá ser retirado de la vía pública si presentare síntomas sospechosos de Rabia o representa un riesgo sanitario. Se deberá dar aviso al funcionario municipal encargado del programa del ambiente, el que informará a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.
- Artículo Nº 10:** En el caso que los animales domésticos sean paseados en las calles u otros espacios públicos y dejen deposiciones, el propietario o persona que lo conduzca será responsable de su recolección y posterior eliminación, mediante dispositivos adecuados a este fin.
- Artículo Nº 11:** Se establece acción pública para formular denuncias, al Municipio o a la Autoridad Sanitaria, sobre la presencia, en las calles u otros bienes nacionales de uso público, de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal o representen peligro para la salud pública, molestias o riesgo físico para las personas.

TITULO V
Procedimientos y Sanciones

- Artículo Nº 12:** Las personas que sean denunciadas por infracción a alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas, en caso de existir responsabilidad deberán normalizar la situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en el presente Título.
- Artículo Nº 13:** Sin perjuicio de las acciones que correspondan a particulares afectados, Carabineros de Chile y cualquier persona podrá denunciar ante el Juzgado de Policía Local los hechos que impliquen infracción a la presente Ordenanza.
- Artículo Nº 14:** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de 1 a 10 UTM. Para la fijación de ésta se atenderá a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Código Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1 Transitorio: La presente Ordenanza entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el sitio oficial de Internet de la Municipalidad.

Artículo 2 Transitorio: La presente Ordenanza podrá ser modificada a iniciativa del Alcalde o por los dos tercios de los Concejales. Las modificaciones serán aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del Concejo

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ALDO CID ANGUIITA
SECRETARIO MUNICIPAL



RODRIGO TAPIA AVELLO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Control Municipal
- Concejo Municipal
- Arch. Secretaria Municipal